

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **011**

Fecha Estado: 01/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto resuelve solicitud No accede aclarar y adicionar providencia.	29/01/2021		
05615310300220140034700	Deslinde y Amojonamiento	JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA	PROMOTORA EL EMBRUJO S.A.S.	Auto resuelve solicitud Prorroga término para definir litigio y resuelve solicitud.	29/01/2021		
05615310300220150023600	Deslinde y Amojonamiento	ALVARO ANTONIO VALENCIA GARCIA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIAN ECHEVERRI MAYA	Auto resuelve solicitud Prorroga término para proferir sentencia.	29/01/2021		
05615310300220160033400	Ejecutivo con Título Hipotecario	DARIO SANTA GARCIA	CAROLINA QUINCHIA RESTREPO	Auto pone en conocimiento Da a conocer la no realización de audiencia de remate por falta de postores y requiere	29/01/2021		
05615310300220170003700	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JOSE CARDONA RUIZ	ANDRES AUGUSTO PANIAGUA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Rechaza de plano oposición a secuestro.	29/01/2021		
05615310300220170015000	Ordinario	MARIO ALBEIRO RENDON ARBELAEZ	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento informe rendido por la Llamada en Garantía Seguros del Estados S.A.	29/01/2021		
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto ordena correr traslado Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre y requiere a la Secretaría del Despacho	29/01/2021		
05615310300220190004400	Ejecutivo con Título Hipotecario	URIEL DE JESUS TABARES CASTRO	OLGA LUCIA LOPEZ GRAJALES	Auto que ordena requerir al Juzgado Segundo Civil Muniicpal de Rionegro, Ant.	29/01/2021		
05615310300220190014200	Verbal	OSCAR ALEXANDER SALAZAR GOMEZ	HDI SEGUROS S.A.	Auto resuelve solicitud Prorroga término para proferir sentencia.	29/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190022000	Verbal	RUTH MARY GALEANO CASTAÑO	LUIS FERNANDO MUNERA VELEZ	Auto que repone decisión Resuelve recurso de reposición -Repone providencia y designa nuevocurador ad litem	29/01/2021		
05615310300220190024900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	ANDRES FERNANDO GIRALDO GIRALDO	Auto aprueba liquidación De costas.	29/01/2021		
05615310300220190024900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	ANDRES FERNANDO GIRALDO GIRALDO	Auto que ordena requerir Al Alcalde Municipal de Rionegro, Ant.	29/01/2021		
05615310300220190026400	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL ANGEL MONSALVE ALVAREZ	COJARGO S.A.S.	Auto resuelve solicitud No reconoce personería y requiere.	29/01/2021		
05615310300220200004000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ADRIAN ULISES HERNANDEZ DELGADO	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución.	29/01/2021		
05615310300220200005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto aprueba liquidación De costas.	29/01/2021		
05615310300220200011900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A	PIEDAD FLOREZ HINCAPIE	Auto pone en conocimiento Informe rendido por la Oficina de Registro de I.P. de Santa Fe de Ant.	29/01/2021		
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/01/2021		
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	29/01/2021		
05615310300220200021500	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO SALAZAR MARIN	MARY LUZ MONTOYA GALLEG0	Auto pone en conocimiento Informe rendido por el Banco CAja Social.	29/01/2021		
05615310300220200021700	Verbal	ALBERTO GARCIA CARDONA	DIOSCOMAR ZULUAGA OCAMPO	Auto rechaza demanda Por no subsanar defectos anotados dentro del término.	29/01/2021		
05615310300220210000200	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/01/2021		
05615310300220210000200	Ejecutivo Singular	JOHN ALBERTO GIRALDO RAMIREZ	DUVIAN DARIO BURITICA RAMIREZ	Auto resuelve solicitud Ddecreta medida (No se publica Art. 98 dto. 806/20)	29/01/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	No accede a aclarar y a adicionar providencia

No se accede a la aclaración y adición del auto de fecha 15 de enero de 2021 (archivo 73), tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante (archivo 75), teniendo en cuenta que su solicitud no es acorde a lo dispuesto en los artículos 285, inciso 1 y 287, incisos 1 y 3, del Código General del Proceso, es decir, el proveído en mención, no contiene “*conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*”, ni se trata de una omisión en la providencia, sino de una inconformidad de la parte demandante con la misma, la cual debe ventilarse a través de otros mecanismos de defensa pertinentes.

Debe quedar claro eso sí, que la disposición final de los bienes que fueron objeto de las cautelas jurídicas decretadas en este asunto, y la devolución de los dineros pagados por el ejecutante, son cuestiones procesales que deben ser resueltas en el auto que ordene la terminación por pago de este proceso, si a ello hubiere lugar.

Así las cosas, y como aún no ha cobrado ejecutoria el auto que ordenó dar cumplimiento a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 9 de diciembre de 2020, al interior de la acción de tutela allí tramitada con radicado No. 11001-02-03-000-2020-02915-00, se advierte que, ejecutoriado este auto, se procederá a revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandado y la objeción que frente aquella presentó la apoderada del demandante.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d645f406aab1a84793f0a2b6a984ed04a3f207c124a4f34b277a44eb327c1d4e
Documento generado en 29/01/2021 10:49:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2014 00347 00
Asunto	Prorroga término para definir litigio y resuelve solicitud

Como quiera que se encuentra próximo a vencerse el término de que da cuenta el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con las prerrogativas legales contempladas en dicha norma, esta agencia judicial prorroga el término para emitir el fallo correspondiente, por 6 meses más contados a partir del vencimiento inicial.

De otro lado, se accede a lo solicitado por la parte demandante (archivo 62). En consecuencia, se autoriza la limpieza de los linderos a fin de que se encuentren aptos para ser transitados el día de la diligencia de deslinde, en caso de que así lo considere el Despacho, teniendo en cuenta que éstos ya fueron inspeccionados.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea108b67b932cc58db0fc5744ff9f19df589092d057065b836c9bbedd56f5bf0**

Documento generado en 29/01/2021 10:49:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2015 00236 00
Asunto	Prorroga término para proferir sentencia

Como quiera que se encuentra próximo a vencerse el término de que da cuenta el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con las prerrogativas legales contempladas en dicha norma, esta agencia judicial prorroga el término para emitir el fallo correspondiente por 6 meses más contados a partir del vencimiento inicial.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496c416c77cb0a0504f1a322e50d0139a083d4e8c7015f90d9da363d35f2af5a**

Documento generado en 29/01/2021 10:49:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial

Señor juez, la presente es para informarle que el día de hoy 27 de enero de 2021, a las 1:00 p.m., se encontraba programada la diligencia de remate dentro del trámite 05615 31 03 002 2016 00334 00, a través de medios técnicos disponibles (plataforma de Microsoft Teams), y a la cual solamente se hicieron presentes los apoderados de las partes, sin que nadie más se presentara a la misma hacer postura. Es de resaltar que la diligencia se mantuvo abierta en la plataforma hasta las 2:00 de la tarde y que el link para acceder al espacio virtual fue previamente informado mediante providencia judicial que se notificó por estados, tal y como consta en el expediente electrónico.

Lo anterior para su conocimiento y a fin de realizar el trámite correspondiente.


Arturo Palacio Franco
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00334 00
Asunto	Da a conocer la no realización de audiencia de remate por falta de postores y requiere

Se pone en conocimiento la no realización de audiencia de remate previamente programada por falta de oferentes, que fuera programada previamente para el día 27 de enero de 2021, para comenzar desde las las 1:00 p.m.

Se requiere a la parte interesada para que, si a bien lo tiene, solicite fijación de nueva fecha y hora para realizar el remate.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5a159020eeeff58a71432fd6ee18b18067ed0c88ac50a9847916e9cffc2a71**
Documento generado en 29/01/2021 08:10:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00037 00
Asunto	Rechaza de plano oposición a secuestro

Conforme a lo dispuesto en los artículos 309 y 596 del Código General del Proceso, se rechaza de plano la oposición al secuestro, presentada por la parte demandada (archivo 17), por cuanto contra ella produce efectos la sentencia o auto que ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso, y sólo pueden oponerse al secuestro los terceros poseedores, es decir, frente a quienes la sentencia no produzca efectos (C.G.P., art. 309).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4350a0be54371135fd93a35876f9ecdb2812f178c03c9191bf76a3876221caea**
Documento generado en 29/01/2021 08:10:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2017 00150 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la Llamada en Garantía Seguros del Estados S.A.

Se pone en conocimiento informe sobre constancia de pago rendido por la Llamada en Garantía Seguros del Estado S.A. (archivo 53 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fdc7c29e3cefac76c83484147859c2eef4dac28fe6a3534b5704d92f056be1**
Documento generado en 29/01/2021 08:10:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Se corre traslado de cuentas rendidas por la secuestre y requiere a la Secretaría del Despacho

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO (archivo 06 del expediente electrónico).

En caso de que aún no se haya hecho, gestiónese por Secretaría la solicitud presentada por la Secuestre, en el sentido de “*subir el proceso a la plataforma del Banco Agrario de Colombia para poder hacer las consignaciones virtuales*” (archivo 05), comunicando lo pertinente por el medio más expedito.

Se recuerda en todo caso que la cuenta asignada a este despacho por el Banco Agrario de Colombia para hacer consignaciones de depósitos judiciales es la número 056152031002.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9b0c9d60416e6931a407a4315d5dfdc5585e5a1a26276d8b0ca2846508ae29**
Documento generado en 29/01/2021 08:10:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00044 00
Asunto	Ordena requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 21), se ordena requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia, para suministre la información solicitada mediante Oficio 296 del 07 de septiembre de 2020, remitido vía correo electrónico en la misma fecha, (archivo 17), consistente en comunicar a este juzgado la dirección, teléfonos y correos electrónicos que reposan en el proceso radicado 2017-00711-00, en relación con el señor PEDRO LUIS ARIAS OROZCO y su apoderado.

En caso de que la solicitante no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar el acceso pertinente mediante memorial dirigido a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336b0473b46e4dc1cd4d12e2c9cc286c45ad0a34b0d5932e7f481d59173ea6a4**
Documento generado en 29/01/2021 10:49:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00142 00
Asunto	Prorroga término para proferir sentencia

Como quiera que se encuentra próximo a vencerse el término de que da cuenta el artículo 121 del C.G.P., de conformidad con las prerrogativas legales contempladas en dicha norma, esta agencia judicial prorroga el término para emitir el fallo correspondiente, por 6 meses más contados a partir del vencimiento inicial.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0609240d5ef12dc8aa52b0d5701f51f0d18a584c7610e3a71a4d9c33b10d7d**

Documento generado en 29/01/2021 10:49:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00220 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición - Repone providencia y designa nuevo curador ad litem

El doctor CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA, en su calidad de curador ad litem, solicitó la reposición de la providencia del 21 de octubre de 2020, mediante la cual se negó la solicitud de exoneración del cargo de curador, por cuanto señaló que el juzgado asumió de manera errada su actuación en los procesos adelantados bajo el radicado 05001 40 03 022 2018 00180 00, el cual se tramitó en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y en el 05001 40 03 002 2018 00409 00, adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, indicando que ejercía como abogado contractual, cuando lo que en realidad acontece, es que este se encuentra ejerciendo como apoderado en amparo de pobreza. Refirió que con esto queda demostrado que se encuentra ejerciendo como abogado de oficio en más de 5 procesos y solicitó fuera repuesto el auto antes referido.

Analizada la afirmación que pone de presente el curador ad-litem, se hace necesario recordar lo referido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, el cual versa:

*“ 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”¹*

Igualmente ha de tenerse en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional, quien refiere en la sentencia **C-083 de 2014**, lo siguiente:

¹Negrillas y subrayas del despacho.

“(…) el legislador confundió dos figuras distintas, el curador ad litem y el defensor por amparo de pobreza. En el primer caso el nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de la defensa para quien no puede hacerlo directamente. De manera similar en su finalidad, pero con notable diferencia procesal y circunstancial, encontramos el amparo de pobreza, que no es más que un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos², que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por la ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. En ningún caso debe confundirse la figura del curador ad litem, con la del apoderado en amparo de pobreza, pues si bien las dos refieren un carácter de obligatoriedad en sus funciones, en una de ellas se percibe un carácter voluntario al momento de la postulación.”

Dicho esto, analizado el plenario, las afirmaciones hechas por el recurrente y los datos aportados respecto de los procesos en los cuales el recurrente se encuentra obrando de manera oficiosa, se tiene que efectivamente se cumple lo prescrito en la norma antes referida, pues logró demostrar que se encuentra obrando en más de 5 procesos de manera oficiosa, veamos:

Juzgado	Radicado
<i>Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado</i>	<i>2016-00829</i>
<i>Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado</i>	<i>2016-00810</i>
<i>Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín</i>	<i>2018-00409</i>
<i>Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado</i>	<i>2018-00229</i>
<i>Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado</i>	<i>2018-00256</i>
<i>Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado</i>	<i>2019-00096”</i>

Por lo anterior, **SE REPONE** el auto del 21 de octubre de 2020, para en su lugar, proceder a nombrar como curador ad litem para que represente al ya emplazado LUIS FERNANDO MÚNERA VÉLEZ, al abogado SEBASTIÁN LOPERA SIERRA, quien se localiza en la carrera 43 A # 5 A-113 de la ciudad de Medellín, teléfono 30224368251, e-mail sebastianlopezabogado@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que

² (subrayas del texto original).

dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adea4d1e075662a2ed9cb00faed41c40640c94c822ba1a8fb812fcd7a02dc3b8**
Documento generado en 29/01/2021 08:10:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00249 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 17)	15.000.000.00
Arancel judicial para notificación (archivo 02 folio 63 del expediente electrónico)	7.000.00
Envío oficio DIAN (archivo 02 folio 73 del expediente electrónico)	5.300.00
Solicitud registro documentos (archivo 02 folio 74 del expediente electrónico)	20.700.00
Solicitud certificado de libertad (archivo 02 folio 74 del expediente electrónico)	16.700.00
Solicitud registro de documentos (archivo 02 folio 80 del expediente electrónico)	20.700.00
Solicitud certificado de libertad (archivo 02 folio 82 del expediente electrónico)	15.500.00
Citación para notificación personal (archivo 07 folio 02 del expediente electrónico)	13.000.00
Total	15.098.900.00

Valor total de la condena en costas equivale al 90% del valor total de las costas (archivo 22 folio 04)	13.589.010.oo
--	----------------------

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9d481a761468547c2d85578695899d17caf54582a44e75c63cb7c8827a2f1aa

Documento generado en 29/01/2021 08:10:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00249 00
Asunto	Requiere al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 24), se ordena requerir al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe la manera en que ha dado cumplimiento al Despacho Comisorio 050 del 27 de octubre de 2020, el cual le fue remitido el 29 de octubre de 2020, vía correo electrónico, copia que también se envió a la solicitante, según consta en el archivo 14 del expediente electrónico (es decir, la solicitante es consciente de que ya se remitió copia del despacho comisorio a la autoridad comisionada).

En caso de que la solicitante no tenga acceso al expediente electrónico, podrá solicitar el acceso pertinente mediante memorial dirigido a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a la autoridad comisionada que el retardo injustificado en el cumplimiento de las comisiones puede ser sancionado con multas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 39, inciso 5, del C.G.P.

Comuníquese inmediatamente lo anterior a la autoridad comisionada, mediante electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante *mensaje de datos* y se presumen auténticas y no pueden desconocerse “*siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*”; y 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de oficios y despachos, “*el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los*

particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648eb3dbe4345b94efd56d33e89f2521567bc40148ba6d8461f7d0914970d35a**
Documento generado en 29/01/2021 12:16:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00264 00
Asunto	No reconoce personería y requiere

Nuevamente, revisado el Registro Nacional de Abogados no se halló la dirección electrónica del abogado ARTURO VELÁSQUEZ GALLO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no se le reconoce personería para actuar en representación de la empresa demandada COJARGO S.A.S.

Se requiere al citado abogado para que actualice el registro mencionado y acredite dicha circunstancia al Juzgado, a fin de poder cumplir con el requisito que exige el artículo enunciado y poder reconocerle personería para actuar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08644e094395882469872a4e6b5a50df23395198bf03dc5895b9b138f794be2d**

Documento generado en 29/01/2021 10:49:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00040 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 468, numeral 3, del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 02 del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes gravados para que con su producto se cancelen el crédito y las costas del proceso.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma \$11.810.775.oo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5c9909e34dcfa8b34c3e5ac02801393208c94c2d62be9872f19406e55643eb**
Documento generado en 29/01/2021 08:10:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho (archivo 35)	4.315.710.00
Póliza de seguro judicial (archivo 02 folio 02 del expediente electrónico)	1.210.825.00
Total	5.526.535.00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ade2e0625681a17d180595d17fb826b7c80c8c8d2f599428d506b6387fe89e

Documento generado en 29/01/2021 10:49:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00119 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por la O.R.I.P. de Santa Fe de Antioquia

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por la O.R.I.P. de Santa Fe de Antioquia (archivos 32 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6733afe37a248cab3c3ba7bb383fbdee79b68f8a875a808ced92eb8fc6545572**
Documento generado en 29/01/2021 10:49:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422, 468 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de la señora NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE, por la siguiente suma:

1. **\$200.000.000.00** por concepto de capital incorporado al pagaré anexo a folios 8 del archivo No. 1 del expediente digital y respaldado mediante escritura pública No. 4.749 del 14 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría Octava de Medellín, Antioquia, por medio de la cual la señora NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, más los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de octubre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. No se libra mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados, pues no se indicó la suma dineraria exacta reclamada, ni se allegó documento alguno que permitiera a este Juzgado deducir la misma, pese a haberse informado en la demanda, que se arrimaba certificación bancaria en tal sentido.

Adicionalmente, no se observa que los intereses remuneratorios se hubiesen plasmado en el documento base de recaudo, en los términos del artículo 626 del Código de Comercio.

Tercero. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga, y que todo pronunciamiento deberá dirigirse al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Cuarto. Oficiese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido al abogado JUAN FERNANDO JARAMILLO LONDOÑO, para representar a la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d05fd8fd56eb9560011eb3dbf37dd4f2279bd655b8bf5f6520d24e62f96b87f

Documento generado en 29/01/2021 10:49:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00215 00
Asunto	Pone en conocimiento informe rendido por el Banco Caja Social

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por el Banco Caja Social (archivo 13 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c0497aca5b0633d29ac5b573145c9ab5713aaef336a442a27f36a5fbf639b**
Documento generado en 29/01/2021 10:49:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00217 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140612a599ddf5b5f6ef7618132c5eb2ce9d71ae2ef142658053237c35bc75ed**
Documento generado en 29/01/2021 10:49:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00002 00
Asunto	Libra mandamiento de pago, ordena oficiar a la DIAN, reconoce personería

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO en favor del señor JOHN ALBERTO GIRALDO RAMÍREZ y en contra del señor DUVIAN DARÍO BURITICÁ RAMÍREZ, por las siguientes sumas:

- **\$ \$184.000.000.00**, por concepto de capital incorporado a la letra de cambio No. 02, anexa al folio 6 del cuaderno digital, y por los intereses por mora causados sobre el capital desde el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, pronunciamiento este y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, acreditando la misma al despacho con el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Ofíciase a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto. Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID CASTRO MONTOYA, en los términos del poder a él conferido.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10cde5337478a479b33252ff3a8fecfc1ffb41b85dc2f2b856dfebc9df8bc132**
Documento generado en 29/01/2021 08:10:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**